

A

ARRESTO

Jur.

Es válido el arresto realizado poco tiempo después de haber sido efectuado el registro de personas (en la especie, quince minutos). No. 29, Seg., Jul. 2012, B.J. 1219.

Si el acta de arresto carece de ciertos datos en cuanto al lugar y momento, será válida si con el acta de registro levantada 15 minutos antes, se convalida esta omisión. No. 29, Seg., Jul. 2012, B.J. 1219.